APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA Y SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 75/2021 III /REG

COPIAPÓ, 23 DE JUNIO DE 2021.

VISTOS:

El artículo 9° del DFL N°1/Ley 19.653, de 2001,del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; Ley 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales; Ley N° 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N° 121830/10/2019 de fecha 16 de enero de 2019; Resolución Afecta Nº 19 de 30 de octubre de 2017, con toma de razón con fecha 05 de enero de 2018, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, en adelante **SernamEG**, tiene por misión promover en la sociedad la igualdad, autonomía, equidad, no discriminación y una vida libre de violencia para las mujeres en toda su diversidad y la implementación de políticas, planes y programas que transversalicen la equidad de género en el Estado, correspondiéndole coordinar con servicios y organismos públicos y privados los programas, acciones y otras medidas conducentes al logro de sus objetivos.

2° Que, uno de sus objetivos estratégicos del SernamEG, es "contribuir a fortalecer las autonomías de las mujeres, promoviendo su derecho a una vida libre de violencias, a través de programas o iniciativas relacionadas con la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres y el acceso a la justicia a través de la representación especializada.".

3° Que, la **Compañía Contractual Minera Candelaria** tiene por objeto principal la extracción de cobre desde una mina a cielo abierto y una mina subterránea que, posteriormente, es conducida a una planta concentradora con una capacidad de procesamiento de 75 mil toneladas diarias;

4° Que la Minera, en el marco de su Política de Minería Responsable y apoyo a los órganos públicos y privados que tienen por objeto el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna de Copiapó ha decidido aportar al proyecto descrito en el N° 4 de esta cláusula, en orden a ejecutar la referida política corporativa;

5º Que, en el contexto anterior, la Dirección Regional de **SernamEG** Atacama y la **Compañía Contractual Minera Candelaria**, conformes en los términos, obligaciones, compromisos y derechos pactados de común acuerdo, han suscrito el convenio materia de la presente Resolución, cuyo objetivo es entregar equipamiento tecnológico para brindar de manera sostenida atención psicosocial y legal a las usuarias del Centro de la Mujer y Casa de Acogida, ambos dispositivos de SernamEG Atacama para mujeres insertas en contextos de violencia de género, garantizando con ello la continuidad de su oferta programática para las usuarias.

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

6° Que, lo anterior a título de Donación gratuita e irrevocable, pura y simple, de parte de Minera Candelaria al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, a través de su Dirección Regional, la que lo acepta en dichos términos, en concordancia con lo que establece el Artículo 4°, de la Ley Nº 19.896, sobre Administración Financiera del Estado. Por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el **Convenio de Colaboración,** celebrado con fecha 06 de mayo de 2021, entre **Compañía Contractual Minera Candelaria** y el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, Región de Atacama, del siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA

Y

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO REGIÓN DE ATACMA

En Copiapó, a 6 de mayo de 2021, entre, por una parte, Compañía Contractual Minera Candelaria RUT N° 85272800-0, representada por don Peter Ramírez Villalobos, cédula de identidad N° [redacted], ambos domiciliados en Interior Puente Ojancos s/n, comuna de Tierra Amarilla, en adelante la "**Minera**" o el "**Donante**"; y por la otra Servicio Nacional de la Mujer y la equidad de género, dirección Regional de Atacama RUT N° 60.107.000-6, representada por doña Camila Tapia Morales, cédula de identidad [redacted] ambos domiciliados en calle Los Carreras N° 401, tercer piso , comuna de Copiapó, y de paso en esta, en adelante el "**Donatario**" y en conjunto con la Minera las "**Partes**", acuerdan suscribir la presente donación, cuyos términos y condiciones son descritas a continuación:

PRIMERO: Antecedentes.

Considerando, por una parte:

1. Que el Donante es una compañía contractual minera cuyo objeto principal es la extracción de cobre desde una mina a cielo abierto y una mina subterránea que, posteriormente, es conducida a una planta concentradora con una capacidad de procesamiento de 75 mil toneladas diarias;
2. Que la Minera, en el marco de su Política de Minería Responsable y apoyo a los órganos públicos y privados que tienen por objeto el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna de Copiapó ha decidido aportar al proyecto descrito en el N° 4 de esta cláusula, en orden a ejecutar la referida política corporativa;

Y por la otra,

3. El Donatario, SernamEG, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la república por intermedio del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado ministerio.
4. Que, el SernamEG, tiene como misión fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de los derechos y deberes de la diversidad de mujeres, a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres en el país.
5. Que, uno de sus objetivos estratégicos del SernamEG, es "contribuir a fortalecer las autonomías de las mujeres, promoviendo su derecho a una vida libre de violencias, a través de programas o iniciativas relacionadas con la prevención, atención y reparación de la



violencia contra las mujeres y el acceso a la justicia a través de la representación especializada.".

6. Que, dicho objetivo se concreta a través de la Unidad de Violencia contra las Mujeres, donde se implementan dos programas que se ejecutan a nivel nacional mediante entidades colaboradoras públicas y privadas. Estos programas se denominan:
 - Programa de Prevención en Violencia contra las Mujeres
 - Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres.

 El Programa de Atención, Protección y Reparación en VCM dispone de Encargadas Regionales en las 16 regiones del país y despliega un entramado de dispositivos a nivel nacional, a través de: **Centros de la Mujer** (CDM), **Casas de Acogida** (CDA), Centros de Reeducación de Hombres, Centros de Atención y Reparación para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual (CVS), Casa de Acogida para Mujeres Vulneradas por la Trata de Personas y Migrantes en Situación de Explotación (Casa Trata), Centro de Reparación en violencia de género en contexto de pareja o ex pareja, Atención Continua a mujeres víctimas de violencia grave en contexto de pareja o ex pareja, Representación Jurídica a mujeres que asisten a primera audiencia en Centro de Medidas Cautelares (CMC) de Santiago y el Servicio de Atención Telefónica y Telemática (Fono VCM 1455).

 Así las cosas, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género ha puesto en marcha la Protección Residencial para mujeres víctimas de violencia en contexto de pareja o ex pareja, de carácter grave y/o vital, el cual es un refugio temporal para mujeres y sus hijos/as brindado a través de los dispositivos Casas de Acogida (Ingreso por derivación desde SernamEG, Policías, Fiscalía y Tribunales).
7. A partir de marzo de 2020 en Chile se vive un proceso de cuarentenas y restricciones de desplazamiento para prevenir la propagación del COVID-19. Estas necesarias medidas sanitarias que se han decretado tienen impacto en la salud integral de las personas, desde los más pequeños hasta los y las adultas mayores.
8. En cuanto al impacto específicamente en la población sujeto de atención de SernamEG, el COVID-19 y los sucesivos procesos de cuarentenas contenidos en el Plan Paso a Paso a alterado considerablemente las dinámicas familiares, aumentando considerablemente los indicadores de violencia intrafamiliar.

 El objetivo de la presente donación es entregar equipamiento tecnológico para brindar de manera sostenida atención psicosocial y legal a las usuarias del Centro de la Mujer y Casa de Acogida, ambos dispositivos de SernamEG Atacama para mujeres insertas en contextos de violencia de género, garantizando con ello la continuidad de su oferta programática para las usuarias.

SEGUNDO: Donación.

2.1. Por el presente acto, la Minera, representada en la forma indicada en la comparecencia, se compromete a donar los siguientes equipos:

- 2 NOTEBOOK Marca: HP - Modelo: 14-cf2051la - Color: Plata natural -Procesador: Intel® Core™ i3-10110U, 2,1GHz hasta4,1GHz (4M Caché)- Dual Core - 4GB SDRAM DDR4-2666Mhz +Intel® Optane™ de 16GB - (1x 4GB RAM) (16GB Máx. memoria RAM) 2 Slots - 256GB SSD PCIe® NVMe™ M.2 - 14" HD 220 nits, 45% NTSC / 1366 x 768 / BrightView - Tarjeta Gráfica: Intel® UHD integrada- Windows 10 Home (64bit) Microsoft Office: No incluye licencia de Office. Sólo prueba de 30 días - Webcam: Cámara HD True Vision de 720p con micrófono digital integrado - Audio: Dos altavoces Lector Tarjetas: SD multiformato - Touchpad: Admite gestos multitáctiles - LAN: 10/100/1000 GbE integrada - WiFi: Realtek RTL8821CE 802.11a/b/g/n/ac (1x1) Bluetooth: 4.2 - Puertos de Conexión 1 x USB SuperSpeed Type- C® con Velocidad de señalización de 5 Gb/s - 2 x USB SuperSpeed Type-A con Velocidad de señalización de 5 Gb/s - 1 x pin de CA inteligente - 1 x HDMI 1.4 - 1 x combinación de auriculares y micrófono - Batería: 3 Celdas 41 WH - Dimensión: 32,4 x 22,29 x 1.99 cm - Peso: 1,51 Kg.

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

- 10 Smart Phone Samsung Galaxy A01 32GB, con plan de 1 año, Entel, Minutos ilimitados y 70 GB navegación, una vez transcurrido ese plazo los teléfonos quedarán liberados del plan de telefonía para pasar a modalidad de prepago u otra, siendo esto de responsabilidad de SernamEG Atacama.

Los equipos donados ascienden a $4.222.290 (cuatro millones doscientos veintidós mil doscientos noventa pesos chilenos)

2.2. El Donatario, por su parte, acepta la mencionada donación a su entera satisfacción, sin tener reclamo que formular al respecto.

2.3. El Donatario, a su vez, se obliga a entregar al Donante un certificado N°66 que acredite que esta donación se ha realizado al amparo de la Ley 16.282. El que será emitido y entregado a la Minera con posterioridad a que esta efectúe la donación.

TERCERO: Personal de las Partes.

Durante la vigencia de la presente donación, se entiende que el personal de cada Parte sigue siendo dependiente de la Parte que lo emplea y actúa exclusivamente bajo la responsabilidad de ésta. A mayor abundamiento, los trabajadores del Donatario estarán y permanecerán como dependientes de éste y no existirá vínculo de subordinación ni dependencia alguna entre la Minera y el personal del Donatario. En consecuencia, el Donatario será el único responsable del oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social para con sus trabajadores.

CUARTO: Exclusividad del Uso de la Donación.

4.1. Se deja expresa constancia que la totalidad de los recursos que aporte la Minera en virtud de la presente donación serán destinados por el Donatario **única y exclusivamente** las actividades propias de esta donación. En caso de que dichos recursos sean utilizados por el Donatario para un fin distinto a aquel especificado en el presente instrumento, el Donatario deberá explicar en informe escrito en un plazo máximo de 30 días corridos las razones del uso de la donación.

4.2. Queda estrictamente prohibido el uso del aporte en actividades sindicales, políticas, laborales o de cualquier otra naturaleza y fin distintos a aquel establecido en la presente donación.

QUINTO: Incumplimiento del Donatario.

Para el caso que el Donatario incumpla cualquiera de las estipulaciones contenidas en la presente donación, el Donante podrá a su arbitrio, sin necesidad de otros trámites o notificaciones judiciales o arbitrales de ninguna naturaleza y sin derecho a compensación o indemnización alguna para el Donatario, suspender definitivamente la ejecución y financiamiento del Proyecto, poniendo término anticipado al convenio. Sin perjuicio de lo anterior la minera reconoce que ernamEG será responsable exclusiva de la gestión, administración y asignación de los equipos recibidos para los fines descritos de manera precedente.

SEXTO: Administración del Presente Instrumento.

La administración de la presente convención por parte de la Minera corresponderá a doña Marcela Sepúlveda Palominos, correo electrónico marcela.sepulveda@lundinmining.com teléfono +56 9 8267 4945. Por su parte doña Camila Tapia, correo electrónico ctapia@sernam.gob.cl, administrará esta donación por parte del Donatario.

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

<u>SÉTIMO</u>: **Auditorías.**

8.1. El Donatario se obliga a entregar a la Minera:

a. Acta de recepción de los equipos donados.

<u>OCTAVO</u>: Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

El Donatario declara haber tomado conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho de funcionario público (nacional o extranjero), y se obliga a informar a la Minera, a través del encargado de prevención de delitos, todo hecho, situación u operación que pudiere constituir una situación de contingencia en relación con la Ley N°20.393 o de los delitos en ellas contenidos y que, en el marco del Convenio, pudiere afectar, directa o indirectamente, los intereses de la Minera o de las empresas del Grupo a que pertenece CCMC.

En atención a lo expresado en el párrafo precedente, resulta de suma importancia que el Donatario tome conocimiento del contenido de la Ley N° 20.393 y de las conductas prohibidas descritas en cada uno de los delitos contemplados en su artículo 1°. Específicamente:

- Daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136 de la Ley General de Pesca);
- Utilización de recursos vedados (artículo 139 de la Ley General de Pesca);
- Pesca Ilegal (artículo 139 bis de la Ley General de Pesca);
- Falta de acreditación del origen de los recursos (artículo 139 ter de la Ley General de Pesca);
- Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal);
- Cohecho de funcionario público (nacional y extranjero) (artículo 250 y 251 bis del Código Penal);
- Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal);
- Infracción a las reglas higiénicas (art. 318 ter Código Penal);
- Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal);
- Administración desleal (artículo 470 N°1° y 11°del Código Penal);
- Lavado de activos (artículo 27 de la ley Nº 19.913);
- Financiamiento terrorista (artículo 8 de la ley Nº18.314).
-

En atención a lo expuesto, el Donatario declara que:

1. Se compromete a cumplir con la Ley N°20.393 y cualquier otra ley o regulación de anticorrupción aplicable al trabajo, servicio, producto o equipo a prestar o entregar, según corresponda, a CCMC.
2. En su calidad de donatario, no ha incurrido, ni incurrirá, en ninguna de las conductas prohibidas bajo la Ley 20.393. Específicamente de aquellas conductas descritas en los respectivos delitos precedentemente enumerados.
3. Tomará todas las medidas necesarias para asegurar que, en su calidad de donatario, sus trabajadores o dependientes no incurran en algún acto prohibido bajo la Ley 20.393.
4. Se compromete a reportar al encargado de prevención de delitos de la Minera cualquier irregularidad, o sospecha de falta de cumplimiento, en relación con las conductas prohibidas bajo la Ley N°20.393. Ello, conforme al procedimiento de denuncia establecido para estos efectos y que se adjunta al presente contrato.
5. Se compromete a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de investigación que lleve adelante la Minera ante el conocimiento de una irregularidad, incumplimiento y/o sospecha de la realización de alguna de las conductas prohibidas bajo la Ley N°20.393, por parte de alguno de los miembros de la Compañía o del Donatario.



6. Que tiene implementado o implementará los controles necesarios a fin de prevenir y detectar dentro de su organización la realización de todas las conductas prohibidas bajo la Ley N°20.393, descritas en cada uno de los artículos precedentemente citados.
7. Que la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en esta cláusula o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que para él le impone el presente Contrato, y, en consecuencia, facultarán expresamente a la Minera para poner término inmediato al presente Convenio sin derecho a indemnización alguna a favor del Donatario.

NOVENO: Comunicaciones.

Todas las comunicaciones que quiera emitir el Donatario en relación con la existencia y/o contenido del presente instrumento, deberán ser aprobadas en forma previa por parte del Donante. Queda estrictamente prohibido al Donatario la emisión de comunicaciones, de cualquier naturaleza, que no cumplan tal formalidad.

DÉCIMO: Domicilio.

Las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó, prorrogando competencia en los tribunales ordinarios de justicia de esta ciudad y comuna, para cuyos efectos se someten expresamente a su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Minera, otro en poder del Donatario.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería de don **PETER RAMIREZ VILLALOBOS** para representar a **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA**, consta de escritura pública de fecha 28 de junio de 2020, otorgada en la notaria de doña Antonieta Mendoza Escalas. La calidad de Directora Regional de la Región de Atacama, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de doña **CAMILA TAPIA MORALES**, consta de Resolución TRA N° **121830/10/2019** de fecha 16 de enero de 2019 y su facultad para suscribir el presente instrumento consta de Resolución Afecta Nº 19 de 30 de octubre de 2017, con toma de razón con fecha 05 de enero de 2018, ambas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Hay firma de las partes.
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente por CAMILA ALEJANDRA TAPIA MORALES

CAMILA TAPIA MORALES
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN DE ATACAMA

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN

COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA

Y

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO REGIÓN DE ATACMA

En Copiapó, a 6 de mayo de 2021, entre, por una parte, Compañia Contractual Minera Candelaria RUT N° 85272800-0, representada por don Peter Ramírez Villalobos, cédula de identidad N[redacted] ambos domiciliados en Interior Puente Ojancos s/n, comuna de Tierra Amarilla, en adelante la "**Minera**" o el "**Donante**"; y por la otra Servicio Nacional de la Mujer y la equidad de género, dirección Regional de Atacama RUT N° 60.107.000-6, representada por doña Camila Tapia Morales, cédula de identidad[redacted], ambos domiciliados en calle Los Carreras N° 401, tercer piso , comuna de Copiapó, y de paso en esta, en adelante el "**Donatario**" y en conjunto con la Minera las "**Partes**", acuerdan suscribir la presente donación, cuyos términos y condiciones son descritas a continuación:

PRIMERO: Antecedentes.

Considerando, por una parte:

1. Que el Donante es una compañía contractual minera cuyo objeto principal es la extracción de cobre desde una mina a cielo abierto y una mina subterránea que, posteriormente, es conducida a una planta concentradora con una capacidad de procesamiento de 75 mil toneladas diarias;

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

2. Que la Minera, en el marco de su Política de Minería Responsable y apoyo a los órganos públicos y privados que tienen por objeto el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna de Copiapó ha decidido aportar al proyecto descrito en el N° 4 de esta cláusula, en orden a ejecutar la referida política corporativa;

Y por la otra,

3. El Donatario, SernamEG, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la república por intermedio del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado ministerio.
4. Que, el SernamEG, tiene como misión fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de los derechos y deberes de la diversidad de mujeres, a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres en el país.
5. Que, uno de sus objetivos estratégicos del SernamEG, es "contribuir a fortalecer las autonomías de las mujeres, promoviendo su derecho a una vida libre de violencias, a través de programas o iniciativas relacionadas con la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres y el acceso a la justicia a través de la representación especializada.".
6. Que, dicho objetivo se concreta a través de la Unidad de Violencia contra las Mujeres, donde se implementan dos programas que se ejecutan a nivel nacional mediante entidades colaboradoras públicas y privadas. Estos programas se denominan:
 - Programa de Prevención en Violencia contra las Mujeres
 - Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres.

 El Programa de Atención, Protección y Reparación en VCM dispone de Encargadas Regionales en las 16 regiones del país y despliega un entramado de dispositivos a nivel nacional, a través de: **Centros de la Mujer** (CDM), **Casas de Acogida** (CDA), Centros de Reeducación de Hombres, Centros de Atención y Reparación para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual (CVS), Casa de Acogida para Mujeres Vulneradas por la Trata de Personas y Migrantes en Situación de Explotación (Casa Trata), Centro de Reparación en violencia de género en contexto de pareja o ex pareja, Atención Continua a mujeres víctimas de violencia grave en contexto de pareja o ex pareja, Representación Jurídica a mujeres que asisten a primera audiencia en Centro de Medidas Cautelares (CMC) de Santiago y el Servicio de Atención Telefónica y Telemática (Fono VCM 1455).



Así las cosas, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género ha puesto en marcha la Protección Residencial para mujeres víctimas de violencia en contexto de pareja o ex pareja, de carácter grave y/o vital, el cual es un refugio temporal para mujeres y sus hijos/as brindado a través de los dispositivos Casas de Acogida (Ingreso por derivación desde SernamEG, Policías, Fiscalía y Tribunales).

7. A partir de marzo de 2020 en Chile se vive un proceso de cuarentenas y restricciones de desplazamiento para prevenir la propagación del COVID-19. Estas necesarias medidas sanitarias que se han decretado tienen impacto en la salud integral de las personas, desde los más pequeños hasta los y las adultas mayores.
8. En cuanto al impacto específicamente en la población sujeto de atención de SernamEG, el COVID-19 y los sucesivos procesos de cuarentenas contenidos en el Plan Paso a Paso a alterado considerablemente las dinámicas familiares, aumentando considerablemente los indicadores de violencia intrafamiliar.

El objetivo de la presente donación es entregar equipamiento tecnológico para brindar de manera sostenida atención psicosocial y legal a las usuarias del Centro de la Mujer y Casa de Acogida, ambos dispositivos de SernamEG Atacama para mujeres insertas en contextos de violencia de género, garantizando con ello la continuidad de su oferta programática para las usuarias.

SEGUNDO: Donación.

2.1. Por el presente acto, la Minera, representada en la forma indicada en la comparecencia, se compromete a donar los siguientes equipos:

- 2 NOTEBOOK Marca: HP - Modelo: 14-cf2051la - Color: Plata natural -Procesador: Intel® Core™ i3-10110U, 2,1GHz hasta4,1GHz (4M Caché)- Dual Core - 4GB SDRAM DDR4-2666Mhz +Intel® Optane™ de 16GB - (1x 4GB RAM) (16GB Máx. memoria RAM) 2 Slots - 256GB SSD PCIe® NVMe™ M.2 - 14" HD 220 nits, 45% NTSC / 1366 x 768 / BrightView - Tarjeta Gráfica: Intel® UHD integrada- Windows 10 Home (64bit) Microsoft Office: No incluye licencia de Office. Sólo prueba de 30 días - Webcam: Cámara HD True Vision de 720p con micrófono digital integrado - Audio: Dos altavoces Lector Tarjetas: SD multiformato - Touchpad: Admite gestos multitáctiles - LAN: 10/100/1000 GbE integrada - WiFi: Realtek RTL8821CE 802.11a/b/g/n/ac (1x1) Bluetooth: 4.2 - Puertos de Conexión 1 x USB SuperSpeed Type- C® con Velocidad de señalización de 5 Gb/s - 2 x USB SuperSpeed Type-A con Velocidad de señalización de 5 Gb/s - 1 x pin de CA inteligente - 1 x HDMI 1.4 - 1 x combinación de auriculares y micrófono - Batería: 3 Celdas 41 WH - Dimensión: 32,4 x 22,29 x 1.99 cm - Peso: 1,51 Kg.

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

- 10 Smart Phone Samsung Galaxy A01 32GB, con plan de 1 año, Entel, Minutos ilimitados y 70 GB navegación, una vez transcurrido ese plazo los teléfonos quedarán liberados del plan de telefonía para pasar a modalidad de prepago u otra, siendo esto de responsabilidad de SernamEG Atacama.

Los equipos donados ascienden a $4.222.290 (cuatro millones doscientos veintidós mil doscientos noventa pesos chilenos)

2.2. El Donatario, por su parte, acepta la mencionada donación a su entera satisfacción, sin tener reclamo que formular al respecto.

2.3. El Donatario, a su vez, se obliga a entregar al Donante un certificado N°66 que acredite que esta donación se ha realizado al amparo de la Ley 16.282. El que será emitido y entregado a la Minera con posterioridad a que esta efectúe la donación.

TERCERO: Personal de las Partes.

Durante la vigencia de la presente donación, se entiende que el personal de cada Parte sigue siendo dependiente de la Parte que lo emplea y actúa exclusivamente bajo la responsabilidad de ésta. A mayor abundamiento, los trabajadores del Donatario estarán y permanecerán como dependientes de éste y no existirá vínculo de subordinación ni dependencia alguna entre la Minera y el personal del Donatario. En consecuencia, el Donatario será el único responsable del oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social para con sus trabajadores.

CUARTO: Exclusividad del Uso de la Donación.

4.1. Se deja expresa constancia que la totalidad de los recursos que aporte la Minera en virtud de la presente donación serán destinados por el Donatario **única y exclusivamente** las actividades propias de esta donación. En caso de que dichos recursos sean utilizados por el Donatario para un fin distinto a aquel especificado en el presente instrumento, el Donatario deberá explicar en informe escrito en un plazo máximo de 30 días corridos las razones del uso de la donación.

4.2. Queda estrictamente prohibido el uso del aporte en actividades sindicales, políticas, laborales o de cualquier otra naturaleza y fin distintos a aquel establecido en la presente donación.

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

QUINTO: Incumplimiento del Donatario.

Para el caso que el Donatario incumpla cualquiera de las estipulaciones contenidas en la presente donación, el Donante podrá a su arbitrio, sin necesidad de otros trámites o notificaciones judiciales o arbitrales de ninguna naturaleza y sin derecho a compensación o indemnización alguna para el Donatario, suspender definitivamente la ejecución y financiamiento del Proyecto, poniendo término anticipado al convenio. Sin perjuicio de lo anterior la minera reconoce que ernamEG será responsable exclusiva de la gestión, administración y asignación de los equipos recibidos para los fines descritos de manera precedente.

SEXTO: Administración del Presente Instrumento.

La administración de la presente convención por parte de la Minera corresponderá a doña Marcela Sepúlveda Palominos, correo electrónico marcela.sepulveda@lundinmining.com teléfono +56 9 8267 4945. Por su parte doña Camila Tapia, correo electrónico ctapia@sernam.gob.cl, administrará esta donación por parte del Donatario.

SÉTIMO: **Auditorías.**

8.1. El Donatario se obliga a entregar a la Minera:

a. Acta de recepción de los equipos donados.

OCTAVO: Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

El Donatario declara haber tomado conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho de funcionario público (nacional o extranjero), y se obliga a informar a la Minera, a través del encargado de prevención de delitos, todo hecho, situación u operación que pudiere constituir una situación de contingencia en relación con la Ley N°20.393 o de los delitos en ellas contenidos y que, en el marco del Convenio, pudiere afectar, directa o indirectamente, los intereses de la Minera o de las empresas del Grupo a que pertenece CCMC.

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

En atención a lo expresado en el párrafo precedente, resulta de suma importancia que el Donatario tome conocimiento del contenido de la Ley N° 20.393 y de las conductas prohibidas descritas en cada uno de los delitos contemplados en su artículo 1°. Específicamente:

- Daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136 de la Ley General de Pesca);
- Utilización de recursos vedados (artículo 139 de la Ley General de Pesca);
- Pesca Ilegal (artículo 139 bis de la Ley General de Pesca);
- Falta de acreditación del origen de los recursos (artículo 139 ter de la Ley General de Pesca);
- Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal);
- Cohecho de funcionario público (nacional y extranjero) (artículo 250 y 251 bis del Código Penal);
- Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal);
- Infracción a las reglas higiénicas (art. 318 ter Código Penal);
- Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal);
- Administración desleal (artículo 470 N°1° y 11°del Código Penal);
- Lavado de activos (artículo 27 de la ley Nº 19.913);
- Financiamiento terrorista (artículo 8 de la ley Nº18.314).

En atención a lo expuesto, el Donatario declara que:

9. Se compromete a cumplir con la Ley N°20.393 y cualquier otra ley o regulación de anticorrupción aplicable al trabajo, servicio, producto o equipo a prestar o entregar, según corresponda, a CCMC.
10. En su calidad de donatario, no ha incurrido, ni incurrirá, en ninguna de las conductas prohibidas bajo la Ley 20.393. Específicamente de aquellas conductas descritas en los respectivos delitos precedentemente enumerados.
11. Tomará todas las medidas necesarias para asegurar que, en su calidad de donatario, sus trabajadores o dependientes no incurran en algún acto prohibido bajo la Ley 20.393.
12. Se compromete a reportar al encargado de prevención de delitos de la Minera cualquier irregularidad, o sospecha de falta de cumplimiento, en relación con las conductas prohibidas bajo la Ley N°20.393. Ello, conforme al procedimiento de denuncia establecido para estos efectos y que se adjunta al presente contrato.

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

13. Se compromete a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de investigación que lleve adelante la Minera ante el conocimiento de una irregularidad, incumplimiento y/o sospecha de la realización de alguna de las conductas prohibidas bajo la Ley N°20.393, por parte de alguno de los miembros de la Compañía o del Donatario.
14. Que tiene implementado o implementará los controles necesarios a fin de prevenir y detectar dentro de su organización la realización de todas las conductas prohibidas bajo la Ley N°20.393, descritas en cada uno de los artículos precedentemente citados.
15. Que la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en esta cláusula o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que para él le impone el presente Contrato, y, en consecuencia, facultarán expresamente a la Minera para poner término inmediato al presente Convenio sin derecho a indemnización alguna a favor del Donatario.

NOVENO: Comunicaciones.

Todas las comunicaciones que quiera emitir el Donatario en relación con la existencia y/o contenido del presente instrumento, deberán ser aprobadas en forma previa por parte del Donante. Queda estrictamente prohibido al Donatario la emisión de comunicaciones, de cualquier naturaleza, que no cumplan tal formalidad.

DÉCIMO: Domicilio.

Las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó, prorrogando competencia en los tribunales ordinarios de justicia de esta ciudad y comuna, para cuyos efectos se someten expresamente a su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Minera, otro en poder del Donatario.

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería de don **PETER RAMIREZ VILLALOBOS** para representar a **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA**, consta de escritura pública de fecha 28 de junio de 2020, otorgada en la notaria de doña Antonieta Mendoza Escalas. La calidad de Directora Regional de la Región de Atacama, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de doña **CAMILA TAPIA MORALES**, consta de Resolución TRA **N° 121830/10/2019** de fecha 16 de enero de 2019 y su facultad para suscribir el presente instrumento consta de Resolución Afecta Nº 19 de 30 de octubre de 2017, con toma de razón con fecha 05 de enero de 2018, ambas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Peter Ramirez

PETER RAMÍREZ VILLALOBOS
CFO
p.p. Minera Candelaria

13-May-2021

COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA
13 MAY 2021

Firmado digitalmente por CAMILA ALEJANDRA TAPIA MORALES

CAMILA TAPIA MORALES
p.p. Sernameg Atacama

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL